

RECONEXIMENT D'UN CENS CARREGAT SOBRE UNA CASA DEL CARRER POUETS DE XÀTIVA.

TRANSCRIPCIÓ I NOTES  
MARIANO GONZÁLEZ BALDOVÍ, 2026

**Doc. 17330715**

1733, 15 de juliol. Xàtiva

Arxiu particular. Còpia digital en l'AMX. FGB-FD-1026

**Francisco Piñana, llaurador, va reconèixer que sa casa, situada al carrer Pouets cantó amb el carreró de Sant Ramon, estava gravada amb un censal al quitar de seixanta-set lliures i pensió anual de seixanta set sous, carregat en 1581 per Guerau Terranet a favor de Jerònima Sant Ramon, viuda de Tallada, del qual censal era titular Juan Bautista Català Ribot Muntaner, com a successor del vincle fundat per Felip Tallada Ayala, senyor de Novetlè. Posteriorment, en 1729, Félix Pidrolo Terranet, descendent del carregador del censal, va vendre la casa, a Josep Rubio, cerer, i aquest, en 1731, la va revendre a Francisco Piñana el qual es va comprometre redimir el cens en tres pagaments i abonar la renda anual a l'esmentat senyor Català fins el darrer termini.**

Reconocimiento

Sépase por esa carta cómo yo, Francisco Piñana,<sup>1</sup> labrador y vecino que soy de esta Ciudad de San Phelipe, digo:

Que, por quanto soy actualmente poseedor de una cassa de morada con su corral, que está sita y puesta en el barrio de las Barreras de esta dicha ciudad, parroquia de Santa Tecla y calle comúnmente llamada de *Els Ponets*, que, al presente alinda por levante con cassa de Jayme Joseph Terranet,<sup>2</sup> por poniente y por mediodía con casa y solar de los herederos de Agustín Cásseres,<sup>3</sup> llamado *El hereu*, callizo en medio que transita al convento de San Miguel, orden de Nuestra Señora de la Merced;<sup>4</sup> sobre la qual casa y otros bienes están fundados los rédditos de un censo al quitar, su capital de sessenta y siete libras, y pención ánnua de sessenta y siete suelos, moneda de este reyno, que devén pagarse en cada un día veinte y uno de noviembre, que fue cargado por Grau Terranet y otros a favor de doña Gerónima Zerramón,<sup>5</sup> viuda de don Pedro Tallada, según escritura de cargamiento que authorizó Gerónimo Oltra, escrivano, ya difunto, a los veinte y un días del mes de noviembre del año mil quinientos ochenta y uno.

De cuyo censo debe, contribuye y paga annualmente al señor don Juan Bautista Catalá Ribot y Muntaner, vecino de la ciudad de Valencia, como a poseedor que es del mayorazgo

<sup>1</sup> Francisco Piñana Jàfer, (Xàtiva, 1702-1784).

<sup>2</sup> Jaume Josep Terranet Boscà, (Xàtiva 1687-1756), llaurador, familiar del Sant Ofici.

<sup>3</sup> Agustí Cásseres Navarro, llaurador (Xàtiva 1659-1711), oriünd de Polinyà.

<sup>4</sup> La descripció ens sembla confusa. La casa de Pinyana objecte del censal estava situada al carrer dels Pouets (hui més coneguda com del Taquígrafo Martí), i afrontava per llevant amb la dels hereus de Terranet. La confusió es produïx quan anota les següents afrontacions: a ponent i al sud amb "casa y solar" dels hereus de Cásseres, carreró en mig que va a la Mercè, que és el de Sant Ramon; per tant, la casa de Pinyana hauria de ser la cantonera entre Pouets i Sant Ramon, pany nord de les cases de carrer Pouets, i acaba amb una interferència, que, o està mal anotada o mal interpretada per nosaltres, perquè no pot afrontar al sud més que amb altra casa del mateix carrer Pouets, "carrer en mig". És a dir no pot afrontar al sud més que amb altra casa, tal com està descrit. Per això pensem en la possibilitat que Cásseres tinguera, en efecte, una casa situada al sud, és a dir al pany de cases del carrer Pouets, i alhora un solar enfront, a l'entrada del carreró de Sant Ramon, a ponent de la casa de Pinyana.

<sup>5</sup> Jerònima Sant Ramon Micó (Xàtiva 1540-1593), casada en 1565 amb Pere Tallada Roca, senyor de Novetlè

fundado por el señor don Phelipe Tallada,<sup>6</sup> regente que fue del Supremo Concejo de Aragón, la pención de sessenta y siete sueldos en dicho plazo, por parte de quien se me ha pedido cabreve, y reconosca el dicho censo, como y también, el que dé concentimiento de su merced y mío, se incerte a la letra en esta escritura de reconocimiento, la del thenor siguiente:

#### Escritura de constitución y obligación

Sépasse por esta escritura que, Pedro Pidrolo, labrador, y Félix Pidrolo, cerero, hermanos,<sup>7</sup> vecinos de esta Ciudad de San Phelipe, antes Xàtiva (a quienes el infraescrito escrivano doy fee conosco), en atención a que se ha seguido pleyto de demanda por el juzgado y ante el señor don Blas Jover Alcázar, alcalde mayor de esta ciudad de Valencia, por el oficio de Pedro Vidal de Martínez y al presente de Agustín Oloris, escrivanos numerarios de él, a instancia e instancia de el infrafirmado don Juan Bautista Catalá Ribot y Montaner, como possehedor del mayorasgo fundado por el señor don Phelipe Tallada, regente que fue del Supremo Concejo de Aragón, contra Hermenegilda Terranet, Mariano Guérix y contra nosotros, por el recobro y pago de sessenta y quattro libras, moneda de este reyno, de pencias devengadas hasta la del año mil setecientos veinte y cinco inclusivamente, de un censo de capital de sessenta y siete libras, y de pención correspondiente de sessenta y siete sueldos del misma moneda, pagadores en el día veinte y uno de noviembre, que fue vendido y originalmente cargado por Grau Terranet y otros a favor de doña Gerónima Serramón, viuda de don Pedro Tallada, dueño que fue de el lugar de Novellé, con escritura ante Gerónimo Oltra, escrivano desta misma Ciudad de San Phelipe a los veinte y uno de noviembre del año mil quinientos ochenta y uno, dando por especial hipoteca a dicho censo las tierras con obligación para requerir de ellos la porción que les pertenece satisfacer en dichas cantidades de el capital y pencias.

Por tanto, en su cumplimiento, constituyéndome yo, dicho Félix, como en primer lugar, de mi grado y, en virtud de la presente, sin novación alguna de el contrato referido de dicho censo y con obligación de él, antes bien añadiendo obligación a obligación y contrato a contrato, me constituyo principal obligado y pagador a favor de dicho don Juan Bautista Catalá, como a tal actual possehedor de el arriba mencionado mayorasgo, en el sobredicho censo de capital de sessenta y siete sueldos, todo de dicha moneda de este reyno; prometiendo, como prometo, pagarles anualmente en el sitado día veinte y uno de noviembre, siendo su primer pago en otro tal día veinte y uno de noviembre deste presente año. Y assí en los siguientes hasta su redención. Por los que se execute a mí y a los míos con esta escritura y su juramento de quien huviere su representación en quienes le difiero con renovación de otra prueba. Y assí mesmo, prometo guardar y cumplir por mí y mis herederos y successores de dicha casa y tierras todo quanto arriba se expresa en las calendariadas escrituras y sentencia, baxo las penas, obligación, saneamiento, cláusulas y circunstancias que en aquellas y cada una de ellas, respectivamente se comprehenden.

Y, para mayor Seguridad y abundamiento, las pongo y declaro en todo su contenido y doy la presente por repetido y expreso, e incerto, según que en ellas se menciona, obligando e hipotecando, en quanto pueda y sea necesario, a mayor Seguridad de esta escritura y su contenido especial y expresamente la arriba sitada casa que, como llevo dicho, posseho, y

<sup>6</sup> Cal avisar respecte dels nombrosos canvis de cognoms dels successors del vincle de Felip Tallada. Juan Bautista Català Ribot Montaner era nét de Miguel Català Siverio i Manuela Montaner Bondia, la qual Manuela era besneta d'Esperança Tallada Ayala, germana i hereua de Felip Tallada Ayala, (Xàtiva? C 1560-Madrid, 1616), regent del Consell Suprem d'Aragó, cavaller de Montesa i senyor de Novetlè, el qual va fundar un vincle sobre la senyoria de Novetlè. Si la transmissió de les senyories vinclades sovint dona lloc a llargs i enrevessats plets, la de Novetlè és una de les més embolicades i novel·lesques en la que ens hem topat. Vegeu al *Diplomatari* els documents: Doc. 5930724, Doc. 16631211, Doc. 16291162, Doc. 16140122, així com uns interessants documents inèdits conservats a l'AMX.

<sup>7</sup> Pere Pidrolo Terranet (Xàtiva 1698-1753), llaurador, Félix Pidrolo Terranet (Xàtiva, 1703-1768), sacerdote, cerer.

que quiero se entienda aquí por incerta y comprendida, con todos sus confines sobre dichos, como también generalmente todos los demás mis bienes, derechos y acciones, sin que la obligación especial perjudique a la general ni ésta a aquella. La qual reiteración de especial hipoteca dicha casa hago, sin que se entienda haberse apartado la hipoteca especial dada a este censo de dichas doce anegadas de tierra; antes bien hayan de quedar en su fuerza y vigor.

Y assí, prometo y me obligo a no vender dicha casa ni parte de ella, como ni a enagenar ni fundar censo alguno sobre ella, ni en otra manera hipotecarla general ni expresamente a otro censo, cargo ni obligación de la arriba expresada en esta escritura. Y así mesmo, a que la haré cierta, sana y segura de qualquier impedimento que sobre ella sea impuesto; de manera que, llana y passíficamente esté y permanesca en esta hipoteca especial hasta la redención de dicho censo, so pena de poner y subrogar en ella otra tal y tan buena como lo que de ella no saliere cierto con más qualesquier costas y daños que sobre ello se le siguieren y recrecieren, baxo la misma obligación que rehitero de mis bienes y derechos. La qual constitución de principal hago a dicho censo, reservándome la facultad de su redención, ánimo, voluntad y como se la reservaron dichos cargadores en las precalendariadas escrituras de su imposición y constitución de obligación.

Y así, ambos y cada uno *in solidum*, por la presente, prometemos pagar dichas sesenta y quatro libras en esta forma: veinte libras de presente, otras veinte libras en el mes de setiembre próximo d este presente año; y las remanentes veinte y quatro libras de esta manera: tres libras, siete sueldos en el día veinte y uno de noviembre de cada un año, junto con las tres libras, siete sueldos de la paga corriente que devengare en dichos días, siendo el primer pago a esta razón en el próximo día veinte y uno de noviembre de este año. Y así en adelante hasta estar satisfechas enteramente dichas veinte y quattro libras. Por las quales se nos execute a ambos y cada uno *in solidum* con esta escritura así mismo, y el juramento de dicho don Juan y de quien tuviere su representación y derechos. La qual escritura otorgamos en dicha conformidad con las condiciones siguientes:

Primeramente, que para en caso de no cumplirse efectiva y puntualmente el pago de cada una de dichas pagas, respectivamente en cada un plazo, tenga facultad dicho don Juan y demás que tuvieron sus derechos, de proseguir si les pareciere los sobre dichos autos ejecutivos contra todos o qualesquier de los obligados al pago de dicho censo y pensiones de éste, como les tiene actualmente en virtud de las arriba precalendariadas escrituras y sentencia, quedándose, como queremos les queden sus derechos salvos e illessos en todo y por todo.

Ítem, con condición que dicho don Juan tenga obligación de hacer confesión de a ver recibido las arriba menciona[da]s veinte libras que de presente se le entregan, como también de a ver de otorgar carta de lasto a favor de mí, dicho Félix, contra los demás, con obligados en dicho censo y sus pensiones devengadas, y también de las que en adelante devengaren y que huviere pagado y se pagaren en adelante por mí, dicho, Félix o por los míos, en la parte y porción que ha aquellos perteneciere pagar como a otros de los possehedores de los bienes especiales hipotecados a dicho censo y otros de los herederos de los obligados a él. Y con estas condiciones al cumplimiento de todo lo sobre dicho, ambos y cada uno *in solidum* por el todo, obligamos nuestras personas y bienes muebles y rahízes havidos y por a ver en toda parte. Y renunciamos expresamente las leyes de *duobus rebus devendi* y demás de la mancomunidad y fianza. Y damos poder a los jueces y justicias de su magestad, y en especial a los de esta ciudad de Valencia y su reyno, a cuya jurisdicción nos sometemos e a nuestros bienes; y renunciamos nuestro domicilio y otro fuero que de nuevo ganaremos, y la ley, *si convenerit, de iurisdictione omnium iudicium* y la última pragmática de las sumisiones y demás leyes e fueros de nuestro favor, y la general del derecho en forma, para que nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida

En cuyo testimonio, otorgamos la presente, en dicha ciudad de Valencia, a los ocho de enero, año de mil setecientos veinte y nueve. Y lo firmamos, siendo testigos Bartholomé Esquerra, infanzón, y Roque Salvador, labrador, de Valencia habitadores. Félix Pidrolo, Pedro Pidrolo. Ante mí, Francisco Carrasco, escrivano público apostólico y de el rey nuestro señor, en esta ciudad y reyno de Valencia. Y, en testimonio de verdad lo signo.

Prosigue

Cuya casa especial hipoteca de derecho, censo y con el cargo y adosación de él, dí vendida y transportada por el dicho Félix Pidrolo a favor de Joseph Ruvio, cerero, como es de ver y consta por escritura que autorizó Diego Maravall, escrivano, a los veinte y un días del mes de agosto del año pasado mil setecientos veinte y nueve.

Y, últimamente, el dicho Joseph Ruvio, por escritura que autorizó Juan Guerau y Bosch, escrivano del ayuntamiento de esta ciudad, a los once días del mes de noviembre del año pasado mil setecientos treynta y uno, me vendió y transportó la misma casa, especial hipoteca del referido censo y con el cargo y obligación de pagarle; y como sea justo y a razón conforme el que yo haga y otorgue la dicha escritura de reconocimiento, por tanto como mejor haya lugar de derecho, y siendo cierto y sabidor del que en este caso me compete, otorgo y (*il·legible*) por la presente que, sin additar ni restringir las sitadas escrituras de cargamiento y constitución de obligación, sí que, antes bien queden en toda su fuerza, vigor y derecho, reconozco por dueño del principal y rédditos de dicho censo al susodicho señor don Juan Bautista Catalá Ribot y Muntaner, en el nombre que interviene, y me obligo con mi persona y bienes presentes y futuros, satisfacerle y pagarle, y a quien su derecho huviere, los susodichos sesenta y siete sueldos en cada un año, y en el sitado plazo, deviéndole hacer la primera paga por virtud de esta escritura de reconocimiento en el día veinte y uno de noviembre primero viniente del corriente año; y assí en adelante perpetuamente mientras no se redima, satisfaciendo dichos rédditos a dicho señor don Juan Bautista Catalá de mi cuenta uy riesgo o a su legítimo poderhabiente, como lo tiene en esta ciudad y de discreción a su merced dicho señor acreedor censalista. Y assí mesmo, me obligo a volver y cumplir en todo y por todo a sitada escritura de cargamiento, sus cláusulas y condiciones, como en ella se contiene, de las que confieso estar entendido. Y para que me pare todo el perjuicio que haya lugar en derecho, la quiero a ver aquí por incerta y repetida, so pena de pagar las costas y daños que por mi culpa y omisión al referido señor acreedor censalista se le ocassionaren. Para cuyo cumplimiento y observancia, baxo la dicha obligación de mi persona y bienes muebles, rahises presentes y futuros. Y doy poder a las justicias de su magestad y, en especial a la de esta ciudad de San Phelipe, a cuya jurisdicción me someto e a mis bienes. Renuncio mi domicilio y otro fuero que de nuevo ganare, la les *si convenerit de jurisdiccionem omnium judicium* con la última pragmática de las sumisiones demás leyes e fueros de mi favor y la general en forma para que me apremien como por sentencia pasada en juzgado y por mí consentida.

En cuyo testimonio otorgo la presente que fue fecha en esta Ciudad de San Phelipe, a los doce días del mes de julio de mil setecientos treinta y tres años. Y el otorgante, a quien yo, el escrivano, doy fee conozco, no lo firmó porque dixo no saber. Firmolo a su ruego uno de los testigos, que lo fueron presentes, Joseph Pons, Joseph Alcayna, escribientes, y Manuel Lagaradera, alpargatero, de esta ciudad vezinos.

Testigo Joseph Pons. Ante mí, Vicente Llobregat.

E yo, dicho Vicente Llobregat, escrivano público del rey nuestro señor, y vezino de esta Ciudad de San Phelipe, ante quien pasó, la hize sacar de su original, con quien concuerda. Y en fe de ello, a los quince días del mes de julio de mil setecientos treinta y tres años, la signo y firmo. En testimonio de verdad. Vicente Llobregat

